

RUTA DE INTERVENCIÓN PARA LA REMISIÓN DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**Documento aprobado por la
Mesa Técnica de Justicia Penal Juvenil**



Mery Yanet Polo Areco
Directora Técnico
Servicio Departamental de Gestión Social
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Alejandra Sophia Marsili
Jefa de la Unidad de Asistencia Social
Servicio Departamental de Gestión Social
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Roberto Simoncelli
Responsable
Programa Justicia Juvenil Restaurativa Bolivia
PROGETTOMONDO MLAL

Cecilia Adriana Bolivar C.
Asistencia Técnica
PROGETTOMONDO MLAL

Contáctenos
SEDEGES Tarija
Oficina Central: Calle Santa Cruz frente al
Hospital del quemado
Teléfono: +591 4 6643477 - 6642280



Hacemos el Bienestar

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través del Servicio de Gestión Social trabaja arduamente en la generación de Políticas Públicas que permitan construir el estado de bienestar Que cada uno de los niños, niñas y adolescentes del departamento merecen.

Es por esta razón, que el SEDEGES a la cabeza de la Mesa Técnica de Justicia Penal juvenil y en un trabajo coordinado junto a todas las Instituciones que integran el sistema de responsabilidad penal en el departamento de Tarija consolidaron una propuesta para establecer ruta que posibiliten un régimen de Salidas Alternativas a la privación de libertad de niños y adolescentes en la búsqueda de desjudicializar viabilizando la reinserción a la sociedad de los adolescentes con responsabilidad penal.

La visión del departamento del Bienestar es dar una oportunidad de Reintegrarse a la Sociedad a las y los adolescentes en conflicto con la Ley sin utilizar medidas que priven su libertad, promoviendo a través de la REMISIÓN que el resarcimiento del daño ocasionado vaya en beneficio de la sociedad y fomente los valores de asumir la responsabilidad de sus actos.

Confiamos que este aporte será un instrumento valioso tanto por el sustento legal, teórico y técnico, y por qué la riqueza de la información del presente documento responde a la visión integral de todos quienes intervenimos llamados por ley a mantener el pleno de los derechos de los adolescentes con responsabilidad penal.

Para finalizar, queremos expresar nuestro agradecimiento por la cooperación en la construcción colectiva de la presente Ruta de Remisión para adolescentes con responsabilidad penal en el Departamento de Tarija que por lo expuesto es un paso más para alcanzar el Bienestar para todos.

Mery Yanet Polo Areco
Directora Técnico

Servicio Departamental de Gestión Social
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija





RUTA DE INTERVENCIÓN PARA LA REMISIÓN DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

1. Introducción

La Remisión es una medida del modelo de intervención mínima y de la Doctrina de la Protección Integral en cuyos principios se acoge la Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña Niño y Adolescente (CNNA), con el fin de mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia penal juvenil. La intervención mínima se concretiza en la fase de denuncia e investigación prejudicial, implica que se debe dar prioridad a los procesos de desjudicialización, especialmente la Remisión y los mecanismos de justicia restaurativa¹.

Bajo esta premisa, el Estado, en virtud al art. 262. VI del CNNA garantiza la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación al conflicto, como la Remisión.

Cuando hablamos de la Justicia Restaurativa como una filosofía, es considerarla como una forma de vida, en la que toda persona frente a un conflicto en vez de preguntar qué castigo imponer, se preguntará de qué manera se puede reparar el daño provocado a la víctima y restaurar la paz social, entonces pensamos en ella antes que el ofensor.

Ocuparse de las víctimas no significa estar en contra del ofensor, significa solo, en mi opinión, comprometerse para que se pueda restablecer un justo equilibrio a nivel afectivo y emocional entre la figura de la víctima y del delincuente y a nivel más racional con una actitud teórica, con modificaciones de las normas y con nuevas perspectivas en la praxis judicial. Sin embargo, no significa asignar una nueva tarea al derecho penal, tal vez más simplemente se trata de garantizar una función que facilite incluso en el sistema penal la consideración del otro².

2. Concepto

La remisión es la medida de desjudicialización por la cual se excluye a la persona adolescente del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

- Aclaración. - *Esto no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad sobre el hecho, no pudiendo considerarse como antecedente penal; sin embargo, se aplica sólo cuando se disponen de elementos suficientes que hagan presumir que el adolescente ha cometido el delito del que se le acusa. (CNNA, art. 298, par. I y II).*

¹ Para la elaboración de la presente propuesta se utilizó como fuente principal los Manuales de Actuación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Fundación Tutor, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 48/2017 de 31 de marzo de 2017. La Paz, Bolivia.

² Carlo Ricardi. (2015). Del otro lado del delito: Algunas reflexiones sobre la víctima del delito. En Agua que labra la Piedra 1(188 y 189d). La Paz: Ministerio de Justicia y ProgettoMondo Mlal.

3. Requisitos

La Remisión procede únicamente cuando:

a) El delito tenga determinada en el Código Penal una pena privativa de libertad máxima de hasta 5 años.

b) Debe existir el consentimiento y voluntad expresa de la persona adolescente, así como de su madre, padre, tutor o guardador, de someterse a la remisión y a un mecanismo de justicia restaurativa. (CNNA, art. 299, par. I)

4. Consecuencias

La Remisión supone el cierre definitivo de la causa y archivo total del expediente, no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores; no puede considerarse como antecedente penal. (CNNA, art. 298 par. II, IV, 318, inc. d).

5. ¿Quién la puede disponer?

La remisión puede ser dispuesta por:

1) La o el fiscal o

2) por la o el juez, en caso de que el primero no la haya requerido.

6. Remisión dispuesta por el Fiscal

El Fiscal puede requerir de manera fundamentada que se aplique la Remisión en cualquier momento después del acto procesal de la toma de declaración que realice la persona adolescente, siempre que el delito por el que se lo está investigando tenga asignada una pena de privación de libertad hasta de 5 años y que la o el adolescente, sus padres o responsables estén de acuerdo en cumplir la Remisión acompañada de mecanismos de justicia restaurativa (CNNA, art. 299).

6.1. Procedimiento

El Fiscal solicita un informe psico-social a la Instancia Técnica Departamental de Política Social (SEDEGES), el que deberá ser remitido en un plazo máximo de 10 días calendario computables desde el requerimiento (CNNA, art. 299, par. II; D.S. 2377, art. 85, núm. 1).

Se considera que el procedimiento da inicio con la declaración de la o el adolescente, acto procesal que se tiene por realizado, aunque se abstenga de brindar su declaración, bastará con realizar la pregunta de rigor para suponer que la o el adolescente la ha prestado.

En caso que la o el adolescente haya sido aprehendido por delito flagrante o fuga, y la o el fiscal o su defensa consideren aplicar la Remisión aunque este artículo no establezca que la medida se base en el informe psico-social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, si se lo puede considerar (el informe) tomando en cuenta que esta instancia participa desde el inicio de la investigación conforme señala el art. 274 del CNNA que dice: *“La persona adolescente con responsabilidad penal, deberá ser asistida por una abogada o abogado privado o del Estado, **y por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**”*, quienes se hallan en la capacidad y la obligación de realizar una intervención preliminar misma que se encuentra plasmada en un informe, y qué mejor momento para considerar la viabilidad de una Remisión.

La necesidad de la asistencia de la Defensoría de la Niñez se basa en que la persona adolescente se encuentra privada de libertad, condición que debe suspenderse ya que a criterio del Fiscal existen elementos fehacientes de autoría, pero también están dadas las condiciones para evitar el proceso penal, razón que no justifica que se prolongue la detención por los 10 días requeridos para la elaboración del mencionado informe psicosocial. El fin de la Remisión es la desjudicialización, por lo que contar con un informe preliminar casi inmediato que avale la aplicación de esta medida, otorgará a la autoridad fiscal y judicial los sustentos para adoptar una decisión acorde al Interés Superior de la persona adolescente.

Con el Informe Preliminar que respalde la Remisión, prescinde de la imputación formal y promueve la remisión evitando la judicialización del caso. Sin embargo, si el caso fuere diferente y existiese una imputación formal, de igual manera puede promover la Remisión en cualquier momento hasta antes de emitir la sentencia, inclusive si ha decidido acusar.

Tanto el informe preliminar (DNA) como el informe psicosocial (Instancia Técnica) deberán contener mínimamente un análisis de factores de riesgo y protección de la o el adolescente, para lo cual se aplicará como principal herramienta el IGI-J; y finalmente, las conclusiones y recomendaciones para que la autoridad fiscal o judicial, resuelva la Remisión.

Con la determinación de la Remisión, la o el fiscal debe poner a conocimiento de la autoridad judicial este requerimiento, únicamente con el fin de controlar los requisitos y verificar que en lo posible la víctima fue notificada con esta decisión. Esta notificación es válida si se realiza en el domicilio procesal de la o el abogado y en el tablero de juzgado, a efectos de viabilizar la Remisión sin dilaciones indebidas.

Una vez que la autoridad fiscal dispone aplicar la Remisión, ordena al Centro de Orientación, dependiente de la Instancia Técnica, ejecute la Remisión y éste a su vez, al Equipo Técnico de Justicia Restaurativa, para la realización de los mecanismos de Justicia Restaurativa.

El Centro de Orientación ejecutará la Remisión a través de la construcción de un Plan Individual de Ejecución de Programa (PIEP), mismo que deberá ser elaborado en un plazo máximo de diez (10) días calendario computables a partir de la fecha que se dispone la Remisión y sometido a evaluación cada dos meses (art. 85 del D.S. 2377).

El cumplimiento de esta medida debe ser revisada por la o el Fiscal que la dispuso, a través de los informes del equipo interdisciplinario del Centro de Orientación, por lo menos cada dos meses, en razón de que los mecanismos de Justicia Restaurativa no deberán exceder de seis meses computables a partir de aplicación (art. 300.II, CNNA). A la realización de los mecanismos de Justicia Restaurativa, el Equipo Técnico de Justicia Restaurativa informará al Centro de Orientación, quien a su vez lo hará por conducto regular a la o el fiscal.

Se estima conveniente, que la disposición del tiempo de la Remisión al igual que los mecanismos de Justicia Restaurativa, deban necesariamente durar 6 meses, ya que un tiempo menor, implica menos tiempo de trabajo e intervención, por lo que no se augura resultados efectivos.

Con el informe de realización de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, la o el Fiscal que haya otorgado la Remisión declarará el cierre definitivo, caso contrario, podrá revocar la Remisión y ordenar que prosiga la causa (art.300.II y III).

En caso de que la víctima se opone a que se aplique la Remisión, puede solicitar al Fiscal que la dispuso que revise su resolución dentro de los 5 días siguientes al que fue notificada. El Fiscal remite antecedentes ante el Fiscal Departamental en el plazo de un día. El Fiscal Departamental tiene 5 días para determinar la revocatoria o la ratificación de la medida. Si dispone su revocatoria ordenará que prosiga la causa, si la ratifica determinará el archivo de obrados. Si la persona adolescente hubiera estado aprehendida, la oposición de la víctima no impide continuar con los trámites a su favor como que obtenga su libertad. (CNNA, art. 298, par. III, IV)

Si la persona adolescente no estuviera de acuerdo con la determinación que revocó la Remisión puede impugnarla ante el mismo fiscal que decidió revocarla, en el plazo de 5 días. El Fiscal la remite ante el Fiscal Departamental en el plazo de 1 día. El Fiscal Departamental se debe pronunciar en 10 días sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación.

7. Remisión dispuesta por la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia

La o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia puede disponer la Remisión, de oficio o a petición expresa de la defensa técnica de la persona adolescente, incluso si la o el Fiscal ya hubiese presentado acusación. Con este fin la autoridad jurisdiccional solicita a la Instancia Técnica, la elaboración de informe psico-social en un plazo máximo de 10 días calendario, además de las diligencias necesarias (CNNA, art. 299, par. III; D.S. 2377, art. 85, núm. 1).

7.1. Procedimiento

En base al informe psico-social, el juez convoca a una audiencia, donde otorga la palabra a cada una de las partes para que se pronuncien respecto a la Remisión, luego de estas exposiciones resuelve en el acto y en un solo Auto si la dispone o no. Esta decisión puede ser impugnada por ambas partes mediante el recurso de apelación incidental (CNNA, art. 297,

inc. a) y art. 314).

Una vez que la autoridad judicial dispone aplicar la Remisión, ordena al Centro de Orientación, dependiente de la Instancia Técnica, ejecute la Remisión y éste a su vez, al Equipo Técnico de Justicia Restaurativa, para la realización de los mecanismos de Justicia Restaurativa.

El Centro de Orientación ejecutará la Remisión a través de la construcción de un Plan Individual de Ejecución de Programa (PIEP), mismo que deberá ser elaborado en un plazo máximo de diez (10) días calendario computables a partir de la fecha que se dispone la Remisión y sometido a evaluación cada dos meses (art. 85 del D.S. 2377).

El cumplimiento de esta medida debe ser revisada por la o el juez que la dispuso, a través de los informes del equipo interdisciplinario del Centro de Orientación, por lo menos cada dos meses, en razón de que los mecanismos de Justicia Restaurativa no deberán exceder de seis meses computables a partir de aplicación (art. 300.II, CNNA). A la realización de los mecanismos de Justicia Restaurativa, el Equipo Técnico de Justicia Restaurativa informará al Centro de Orientación, quien a su vez lo hará por conducto regular a la o el fiscal.

Se estima conveniente, que la disposición del tiempo de la Remisión al igual que los mecanismos de Justicia Restaurativa, deban necesariamente durar 6 meses, ya que un tiempo menor, implica menos tiempo de trabajo e intervención, por lo que no se augura resultados efectivos.

Con el informe de realización de los Mecanismos de Justicia Restaurativa, la autoridad judicial que haya otorgado la Remisión declarará el cierre definitivo, caso contrario, podrá revocar la Remisión y ordenar que prosiga la causa (art.300.II y III).



INICIO



No necesariamente reconoce la responsabilidad sobre el hecho, solo se debe disponer de elementos suficientes que lo hagan presumir

Cuando el delito tenga una pena máxima hasta 5 años, a partir de la toma de declaración de la persona adolescente y previo informe psico-social

Con el consentimiento de la/el adolescente y su familia



RUTA DE INTERVENCIÓN PARA LA REMISIÓN

La o el Fiscal promueve la REMISIÓN

NO

SI

La Defensa Técnica podrá solicitar a la autoridad judicial

La autoridad judicial resuelve

Deriva la realización del Programa de Remisión con el acompañamiento de MJR a la Instancia Técnica, quien a su vez deriva al Centro de Orientación y si hubiera, éste al Equipo Técnico de Justicia Restaurativa

Se elabora el PIEP en el plazo de 10 días y se informa cada dos meses sobre su cumplimiento

Si la/ el adolescente cumple

SI

NO

La Instancia Técnica por conducto regular, informa a la autoridad que la dispuso

La autoridad declara el cierre de la causa

Prosecución de la causa

FIN

